

# N° DP-0426/2023

Mérida, 24 de marzo de 2023.

Ciudadana:

LUISANA ARTAHONA ARAQUE
Titular de la cédula de identidad N° V-15.693.919
PLANIFICADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS (FACIJUP)
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Dirección de habitación/residencia: Avenida Alberto Carnevali, conjunto residencial La Hechicera, Edificio N° 7, Torre B, Apartamento N° 9, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida, Dirección de correo electrónico: artahonaaraque.luisana@gmail.com, número de teléfono celular: 0424-766.27.62. Dirección sitio de trabajo: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Avenida Las Américas, Sector La Liria, Municipio Libertado, Mérida, Estado Bolivariano de Mérida

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral Nº 0165/2023 de fecha veintiuno (21) de marzo (03) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le DESTITUYE del cargo de Planificador, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 01.10.2018, con dedicación a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causales establecidas en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el № G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio № CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "Artículo 86: Serán causales de destitución: "(...) 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

La ausencia prolongada por parte de la funcionaria LUISANA ARTAHONA ARAQUE en el cumplimiento de las obligaciones asignadas, alteró de manera directa en la planificación de las labores que ejecutan en el Consejo de la Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que constriño al decano de dicha facultad, Prof. José Antonio Rivas Leoni y a la Directora de la Escuela de Derecho y Secretaria del Consejo de Facultad, Profa. Yajaira García Blandon, a asumir estas funciones, tal como ellos lo exponen en la entrevista informativa que les fuera practicada en fecha 09 de noviembre de 2022, las cuales cursan agregadas al expediente administrativo disciplinario bajo los folios setenta y nueve (79), ochenta (80) y ochenta y tres y su vuelto (83vto.), demostrando con esta actuación antijurídica por parte de la funcionario Luisana Artahona Araque, carencia de pertinencia para con la institución, incumplimiento con sus funciones al mostrar desinterés en el desarrollo de las actividades encomendadas en ocasión con la relación funcionarial. De otra parte, no haber asistido a su puesto de trabajo, durante las jornadas de trabajo correspondiente a los días: : lunes diez (10) de enero de 2022, martes once (11) de enero de 2022, miércoles doce (12) de enero de 2022, lunes diecisiete (17) de enero de 2022, martes dieciocho (18) de enero de 2022, miércoles diecinueve (19) de enero de 2022, lunes veinticuatro (24) de enero de 2022, martes veinticinco (25) de enero de 2022, miércoles (26) de enero de 2022, lunes treinta y uno (31) de enero de 2022, martes uno (01) de febrero de 2022, miércoles des (02). de febrero de 2022, lunes siete (07) de febrero de 2022, martes ocho (08) de febrero de 2022;

miércoles nueve (09) de febrero de 2022, lunes catorce (14) de febrero de 2022, martes quince (15) de febrero de 2022, miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022, lunes veintiuno (21) de febrero de 2022, martes veintidós (22) de febrero de 2022, miércoles veintitrés (23) de febrero de 2022, miércoles dos (02) de marzo de 2022, lunes siete (07) de marzo de 2022, martes ocho (08) de marzo de 2022, miércoles nueve (09) de marzo de 2022, lunes catorce (14) de marzo de 2022, martes quince (15) de marzo de 2022, miércoles dieciséis (16) de marzo de 2022, lunes veintiuno (21) de marzo de 2022, martes veintidós (22) de marzo de 2022, miércoles veintitrés (23) de marzo de 2022, lunes veintiocho (28) de marzo de 2022, miércoles treinta (30) de marzo de 2022, lunes cuatro (04) de abril de 2022, martes cinco (05) de abril de 2022, miércoles seis (06) de abril de 2022, lunes dieciocho (18) de abril de 2022, miércoles veinte (20) de abril de 2022, lunes veinticinco (25) de abril de 2022, martes veintiséis (26) de abril de 2022, miércoles veintisiete (27) de abril de 2022, lunes dos (02) de mayo de 2022, martes tres (03) de mayo de 2022, miércoles cuatro (04) de mayo de 2022, lunes nueve (09) de mayo de 2022, martes diez (10) de mayo de 2022, miércoles once (11) de mayo de 2022, días imputados por el Órgano Instructor del expediente disciplinario No. 040-2022 y además, considerando que no consta en el referido expediente, documento que justifique sus inasistencias a su lugar de trabajo, ni documento expedido por el funcionario competente que le autorice prestar servicio bajo la modalidad de teletrabajo.

Vista la documentación presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Prof. José Antonio Rivas Leoni a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 040-2022. Se comprobó en el desarrollo de la correspondiente investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, se procedió a su notificación y se realizó la notificación del escrito de formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente disciplinario correspondiente y la asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 040-2022, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada NO se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, no presentó escrito de descargos, ni presentó escrito de promoción y/o evacuación de pruebas, de otra parte, durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario no logro desvirtuar los hechos imputados por el Órgano Instructor, por lo que concluyó en lo siguiente: "...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...".

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, la cual cursa a los folios ciento treinta y cinco (135) al ciento cuarenta y siete (147), incluyendo su vuelto, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 040-2022, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria



LUISANA ARTAHONA ARAQUE, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9º del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En consecuencia, el Prof. MARIO BONUCCI ROSSINI, en su condición de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública DECRETÓ lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º: Se DESTITUYE de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana LUISANA ARTAHONA ARAQUE, titular de la cédula de identidad Nº V-15.693.919 quien ocupa el cargo de PLANFICADOR, adscrita al FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 01.10.2018, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana. ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana LUISANA ARTAHONA ARAQUE, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: Avenida Alberto Carnevali, conjunto residencial La Hechicera, Edificio N° 7, Torre B, Apartamento N° 9, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida, Dirección de correo electrónico: artahonaaraque.luisana@gmail.com, número de teléfono celular: 0424 766.27.62. Dirección sitio de trabajo: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Avenida Las Américas, Sector La Liria, Municipio Libertado, Mérida, Estado Bolivariano de Mérida. Indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querella Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes. ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana LUISANA ARTAHONA ARAQUE, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodio, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto..."

En virtud de los antes expuesto, proceda conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la formal notificación de la funcionaria LUISANA ARTAHONA ARAQUE, plenamente identificada, con dirección de habitación/residencia identificada ut supra. De igual modo, se deberá notificar a las Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página web oficial de la Dirección de Personal <a href="http://web.ula.ve/personal/w.sw.transmisión vía correo electrónico a la dirección: artahonaaraque.luisana@gmail.com/w.de/entronsmisión vía correo electrónico a la dirección: artahonaaraque.luisana@gmail.com/w.de/entronsmisión vía correo electrónico en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos. Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la





Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial № 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario № 040-2022, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo, quince (15) después de la publicación de dicho acto, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo (03) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada María Cecilia Ramirez OAD DE Directora de Personal de la Universidad de Los Andes

Anexo: Decreto de destitución N° 0165/2023 de fecha 21/03/2023.

#### cc. Rector

Vicerrectorado Administrativo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Pasivos Laborales ULA
CAMIULA
Departamento de Historias médicas de CAMIULA
PAMELA
Dirección de OFISEULA
Dirección de Administración Central
Dirección de Tesorería
Departamento de Nomina
CAPSTULA
FONJUTRAULA
Expediente Administrativo de Disciplinario N° 040-2022 LUISANA ARTAHONA ARAQUE

Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 040.2022.

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificada.

Notificada:		N° C.I.:		
Firma:	Fecha:	Hora:		



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES MÉRIDA, 21 DE MARZO DE 2023 MARIO BONUCCI ROSSINI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

# DECRETO RECTORAL Nº 0165/2023

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## CONSIDERANDO.

Que la ciudadana: LUISANA ARTAHONA ARAQUE, titular de la cédula de identidad Nº V-15.693.919, quien ocupa el cargo de PLANIFICADOR, adscrita al FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Estructura Organizativa Nº 201.05.101, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 01.10.2018; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numerales 2° y 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el № G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio № CNU/CI/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: "Artículo 86:: Serán causales de destitución: "(...) 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

#### CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por la funcionaria ciudadana: *LUISANA ARTAHONA ARAQUE*, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria universitaria, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del

Página 1 de 6

414



Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario Nº 040-2022.

#### CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la funcionaria ciudadana: *LUISANA ARTAHONA ARAQUE*, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 040-2022 y del escrito de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

#### CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° 040-2022; la cual cursa a loa folios ciento treinta y cinco (135) al ciento cuarenta y seis (146) y sus vueltos, a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó a la funcionaria *LUISANA ARTAHONA ARAQUE*, el acceso al expediente disciplinario, el derecho a la defensa, el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que la funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: "... ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO..."; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria

Página 2 de 6

4/4



a la que debe mantener como funcionaria universitaria incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendada subsumiendo esta norma en el debido cumplimiento de sus obligaciones que conllevaron a generar alteración en la planificación de las labores que ejecutaba en el Consejo de la Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, al desatender sus deberes que le impone la relación funcionarial, ha menoscabado el buen desarrollo de las actividades planificadas en el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, por cuanto su incumplimiento se tradujo en recargo de trabajo en la Directora de la Escuela de Derecho y en el Decano de la Facultad, quienes tuvieron que asumir la carga laboral abandonada por la funcionaria investigada, en aras que no se paralizaran las actividades del Consejo de la Facultad, incidiendo de manera directa con la planificación de dicho Consejo de la Facultad. En estos momentos, el desempeño del recurso humano de la Institución debe ser optimizado, toda vez que como es sabido por toda la colectividad, la falta de reposición de cargos por el crecimiento natural de la nómina de la Institución, aunado al precario presupuesto aprobado a la Universidad, la ausencia de esta profesional, no se puede ocupar el cargo hasta tanto no se finiquite este proceso disciplinario, lo cual repercute en el desarrollo efectivo de las actividades del Consejo de la Facultad, son hechos generadores de responsabilidad disciplinaria al no presentarse desde el lunes 10 de enero de 2022 a su sitio de trabajo y al no cumplir con las funciones correspondientes al cargo que ocupa en la Universidad de Los Andes.

La funcionaria investigada se desentendió de las funciones que les fueron encomendadas de realizar diagnóstico y pronóstico de mediana complejidad; planificar recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de los planes y programas; actualizar cuadros estadísticos e información relevantes relacionadas con los proyectos asignados; tramitar solicitudes relacionadas con el área, llevar la agenda a ser debatida en el Consejo de la Facultad, recibir solicitudes interpuestas ante el Consejo de la Facultad, preparar la agenda, realizar las convocatorias a los miembros del Consejo de la Facultad, redactar las actas del Consejo de Facultad, las resoluciones del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; en aras de no generar paralización de actividades en el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que es el órgano de toma de decisiones para el normal funcionamiento de la Facultad, las funciones, actividades y/o tareas asignadas a la funcionaria investigada, tuvieron que ser asumidas por el decano de la Facultad y la Directora de la Escuela de Derecho y Secretaria del Consejo de Facultad, tal como ellos mismos lo señalan en la entrevista informativa que le fuera practicada el 09 de noviembre de 2022, las cuales cursan agregadas al presente expediente disciplinario, concretándose esta actuación en la causal consagrada el numeral 2 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función, debiendo ser asumidas estas funciones por el Decano de la referida Facultad, Prof. José Antonio Rivas Leoni y la Directora de la Escuela de Derecho y

Página 3 de 6

4/4



Secretaria del Consejo de Facultad, Profa. Yajaira García Blandon, tal como ellos lo exponen en la entrevista informativa que les fuera practicada en fecha 09 de noviembre de 2022, las cuales cursan agregadas al expediente administrativo disciplinario bajo los folios setenta y nueve (79), ochenta (80) y ochenta y tres y su vuelto (83vto.), demostrando con esta actuación antijurídica ausencia de pertinencia para con la institución, incumplimiento de sus funciones al mostrar desinterés en el desarrollo de las actividades encomendadas en ocasión con la relación funcionarial. Aunado a lo anterior "el abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos", en virtud de las ausencias laborales no justificadas por la referida funcionaria durante los días: lunes diez (10) de enero de 2022, martes once (11) de enero de 2022, miércoles doce (12) de enero de 2022, lunes diecisiete (17) de enero de 2022, martes dieciocho (18) de enero de 2022, miércoles diecinueve (19) de enero de 2022, lunes veinticuatro (24) de enero de 2022, martes veinticinco (25) de enero de 2022, miércoles (26) de enero de 2022, lunes treinta y uno (31) de enero de 2022, martes uno (01) de febrero de 2022, miércoles dos (02) de febrero de 2022, lunes siete (07) de febrero de 2022, martes ocho (08) de febrero de 2022, miércoles nueve (09) de febrero de 2022, lunes catorce (14) de febrero de 2022, martes quince (15) de febrero de 2022, miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022, lunes veintiuno (21) de febrero de 2022, martes veintidós (22) de febrero de 2022, miércoles veintitrés (23) de febrero de 2022, miércoles dos (02) de marzo de 2022, lunes siete (07) de marzo de 2022, martes ocho (08) de marzo de 2022, miércoles nueve (09) de marzo de 2022, lunes catorce (14) de marzo de 2022, martes quince (15) de marzo de 2022, miércoles dieciséis (16) de marzo de 2022, lunes veintiuno (21) de marzo de 2022, martes veintidós (22) de marzo de 2022, miércoles veintitrés (23) de marzo de 2022, lunes veintiocho (28) de marzo de 2022, miércoles treinta (30) de marzo de 2022, lunes cuatro (04) de abril de 2022, martes cinco (05) de abril de 2022, miércoles seis (06) de abril de 2022, lunes dieciocho (18) de abril de 2022, miércoles veinte (20) de abril de 2022, lunes veinticinco (25) de abril de 2022, martes veintiséis (26) de abril de 2022, miércoles veintisiete (27) de abril de 2022, lunes dos (02) de mayo de 2022, martes tres (03) de mayo de 2022, miércoles cuatro (04) de mayo de 2022, lunes nueve (09) de mayo de 2022, martes diez (10) de mayo de 2022, miércoles once (11) de mayo de 2022.

En virtud de las razones de hecho y de derecho aquí expuestas y por cuanto no quedó contradicho en la oportunidad legal correspondiente por parte de la funcionaria investigada; aunado a que se pudo comprobar de los reportes emanados del sistema de control de asistencia del personal que labora en la Facultad de Ciencias Jurídicas y "Políticas de la Universidad de Los Andes que no consta registro de la funcionaria

Página 4 de 6



LUISANA ARTAHONA ARAQUE durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos.

En razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente administrativo disciplinario. En consecuencia:

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Se DESTITUYE de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana LUISANA ARTAHONA ARAQUE, titular de la cédula de identidad Nº V-15.693.919 quien ocupa el cargo de PLANFICADOR, adscrita al FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 01.10.2018, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana LUISANA ARTAHONA ARAQUE, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: Avenida Alberto Carnevali, conjunto residencial La Hechicera, Edificio N° 7, Torre B, piso 3. Apartamento N° 9, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida, Dirección de correo electrónico: artahonaaraque.luisana@amail.com, número de teléfono celular: 0424-766.27.62. Dirección sitio de trabajo: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Avenida Las Américas, Sector La Liria, Municipio Libertado, Mérida, Estado Bolivariano de Mérida. Indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querella Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana *LUISANA ARTAHONA ARAQUE*, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

Página 5 de 6



**ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto..."

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación en la forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en portal web oficial de la Dirección de Personal <a href="http://web.ula.ve/personal/">http://web.ula.ve/personal/</a> su transmisión vía correo electrónico a la dirección: <a href="artánonaaraque.luisana@gmail.com">artánonaaraque.luisana@gmail.com</a>, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 040-2022, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo, quince (15) después de la publicación de dicho acto, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veintiún (21) días del mes de marzo (03) del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Mario Bonucci Rossini

Rector

Manuel Joaquín Morocoima

Secretario Encargado